

bién con sus cargas y obligaciones, en favor de cualquiera persona ó compañía regularmente establecida.

§ Pero en ningún caso esa cesión ó traspaso, ni enajenación en ninguna forma, podrá hacerse á ningún Gobierno ó Estado, ni admitírsele como accioninista ni asociado de la empresa; siendo nula toda transacción ó contrato que se celebrare con infracción de esta cláusula.

26. Las dificultades y controversias que se suscitaren con motivo de esta concesión serán juzgadas y decididas por los tribunales de la República que para el efecto sean competentes. Y toda notificación que haya de hacerse á la Compañía, se le significará en la oficina principal de administración del ferrocarril.

§ Estas controversias no podrán en ningún caso dar lugar á reclamaciones internacionales de ningún género.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Abril de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
A. W. y Gil.

Núm. 2995.—RESOLUCION del C. N. reconociendo y mandando pagar como deuda extranjera al súbdito norte-americano Jhon Wanamaker la suma de \$36.892.31 oro americano.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la reclamación de fecha 18 de Marzo del corriente año, que hace el Señor Cónsul de los EE. UU. de América, en nombre y representación del Sr. Jhon Wanamaker, comerciante de Filadelfia, al Gobierno Dominicano, por la suma de \$36,527,04 oro americano, más el interés del 6% anual; importe del balance que se le adeuda por suministro de vestuario á la tropa &;

.4b?AGPGbJT,vá;bP2ETAOINSHRDL A O O TAOI AOI I

Considerando: que el plazo para la cancelación de dicha suma está vencido, y no habiendo otra forma de pago, por ahora, que su reconocimiento en la deuda extranjera,

RESUELVE:

Art. 1º Queda reconocida y se manda á pagar al Señor Jhon Wanamaker, de Filadelfia, la suma de treinta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos treinta y un centavos oro americano. (\$36.892.31), que será pagada como deuda extranjera, con el apartado destinado á la cancelación de la mencionada deuda, bajo la misma forma hasta la fecha adoptada.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 4 de Abril de 1891; 48 de la Independencia y 28 de Restauración.

El Presidente.—Federico G. Godoy.—Los Secretarios.—

A. Andreu.—Natalio Redondo.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 4 de Abril de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2996.—RESOLUCION del P. de la R. concediendo al Gral. U. Heureaux prolongación de término, por quince años más, contados del 4 de Enero de 1883, á la concesión otorgada á su antecesor J. W. Farrand, para establecer una
MEDINA MEDINA

ó más fábricas de jabón.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Vista la solicitud de fecha 21 de Marzo próximo pasado pre-